

AUTO No. 07258

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y en el Decreto 01 de 1984, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER10885** del 11 de marzo de 2008, los señores **BEATRIZ EUGENIA VASQUEZ MEJÍA** y **LUIS ANGEL VARGAS CASTILLO**, solicitaron visita de valoración forestal para verificar la presunta tala sin autorización de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 173 A No. 63 - 55, localidad de Suba, de Bogotá D.C.

Que en atención a la referida información, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 17 de junio de 2008, profirió el **Concepto Técnico No. 009294 del 7 de julio de 2008** el cual determinó que:

“(…) En el sitio de la visita se encontró un (1) fuste truncado de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus pulverulenta) cuya tala fue ordenada por la señora Gloria Belkis Caipa, argumentando daños en la infraestructura del parqueadero. La tala fue ejecutada dos semanas antes de la visita y presenta este aspecto debido a que los vecinos impidieron la continuación del trabajo.”

AUTO No. 07258

Que a través de la **Resolución No. 2079 del 19 de marzo de 2009**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, inició investigación y formuló cargos al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSÉ**, a través de su representante legal y/o administradora, la Señora **GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.628, en los siguientes términos:

*“**CARGO PRIMERO:** Por realizar presuntamente tala de un (1) árbol en espacio privado sin autorización de la autoridad ambiental, vulnerando con este hecho el artículo 15, numeral 1, del Artículo 15 del Decreto 472 de 2003.*

***CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente dar incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, artículo 15, del Decreto 472 de 2003”.*

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 5 de marzo de 2010 a la señora GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.628, actuando en calidad de administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Bosques de San José, con constancia de ejecutoria del 8 de marzo de 2010.

Que posteriormente el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, profirió la **Resolución No. 00884 del 4 de agosto de 2012**, mediante la cual se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado por –ésta Autoridad Ambiental, contenido en el expediente **SDA-08-2008-2245**, a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSÉ**, a través de su representante legal y/o administradora, la señora GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.628, o por quien haga sus veces.

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 23 de octubre de 2012, a la señora GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.628, actuando en calidad de administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Bosques de San José.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 07258

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
“(Negrillas fuera de texto original).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**. (Subraya y negrita fuera del texto original)

AUTO No. 07258

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-08-2008-2245**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2245**, a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSÉ**, ubicado en la Calle 173 A No. 63–55, localidad de Suba, de Bogotá D.C., a través de su representante legal la Señora GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.628, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSÉ**, a través de su representante legal, a través de su representante legal la Señora GLORIA BELKIS CAIPA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.464.628, o por quien haga sus veces, en la Calle 173 A No. 63–55, localidad de Suba, de Bogotá D.C.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 4 de 5

AUTO No. 07258

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-2245

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C :	1015404 403	T.P:	212495	CPS:	CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	1/11/2014
------------------------------	----------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	-------------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C :	8023033 9	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 696 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	10/11/2014
Ana María Villegas Ramirez	C.C :	1069256 958	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	27/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C :	4177509 2	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 894 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	25/11/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------